

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 17 de marzo de 2011 No. 52 Tomo CCXCI

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase emitir el siguiente: ACUERDO MINISTERIAL PARA LA CREACIÓN DE LA RED DE SERVICIOS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL Y BANCOS DE SANGRE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, PARA SU REGIONALIZACIÓN Y CATEGORIZACIÓN.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la Fundación denominada "FUNDACIÓN DE VALORES LABORALES Y EMPRESARIALES".

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase aprobar la REFORMA TOTAL a los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA TEXTILES MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA "STETMSA".

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE LA ALDEA EL PROGRESO "SITRALPRO".

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO ÚNICO DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MIXCO "SUNVIMIX".

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

Diario de Centro América

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tamaño de letra según Acuerdo Gubernativo No. 163-2001, no menor de 6.5 (Letra Tipográfica).
2. Letra clara e impresión firme.
3. Legibilidad en los números.
4. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
5. No se aceptan fotocopias.
6. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
7. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
8. Nombre y Número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

Dirección

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase emitir el siguiente: ACUERDO MINISTERIAL PARA LA CREACIÓN DE LA RED DE SERVICIOS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL Y BANCOS DE SANGRE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, PARA SU REGIONALIZACIÓN Y CATEGORIZACIÓN.

ACUERDO MINISTERIAL No. 529-2011

Guatemala, 8 de marzo de 2011

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes; desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público; todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia social está promoviendo acciones que permitan incrementar el nivel de seguridad en los sistemas de producción y uso de derivados sanguíneos, dentro de estas acciones está la creación de la Red de Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, en materia de seguridad transfusional, para que los beneficios sanitarios derivados de la utilización de los productos sanguíneos sean mayores que los riesgos asociados a su uso. Para que esta iniciativa tenga éxito, es indispensable relacionar la búsqueda de objetivos sanitarios con la modernización de los sistemas de procesamiento y distribución de productos sanguíneos. En esta materia, la experiencia internacional ha demostrado que los modelos de concentración de recursos son muy eficaces, ya que permiten mejorar la calidad de procesos y productos junto con un incremento en la eficiencia en el uso de los recursos;

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que son de su competencia y con fundamento en los Artículos 94, 95 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo y 9 literal a) y 17 literales d), f) y g), 201 y 202 del Código de Salud;

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

ACUERDO MINISTERIAL PARA LA CREACION DE LA RED DE SERVICIOS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL Y BANCOS DE SANGRE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, PARA SU REGIONALIZACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION ÚNICA

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Acuerdo Ministerial es crear la Red de Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, en adelante la Red, cuyo

objetivo es integrar todos los servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre que se prestan en los diferentes servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 2. Administración y Supervisión de la Red. La Red será administrada y supervisada por la Coordinación del Programa de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre del Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas, dependencia de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 3. Coordinación. La Red trabajará en coordinación con los despachos Viceministeriales y dependencias siguientes:

- Viceministerio de Hospitales;
- Viceministerio Técnico;
- Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud;
- Direcciones de Áreas de Salud;
- Direcciones de Hospitales.

Artículo 4. Funciones de la Red. La Red realizará las funciones siguientes:

- Asegurar el suministro de forma segura y oportuna de componentes sanguíneos a la población que requiera de los mismos;
- Mejorar e implementar procesos técnicos de los servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre;
- Promover la donación voluntaria y altruista de sangre en todos los servicios que conforman la Red.

Artículo 5. Recursos. Para su funcionamiento, la Red dispondrá de los recursos humanos, económicos y materiales que le asigne el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a los hospitales y direcciones de los servicios de salud u otros que provengan de donaciones.

Artículo 6. Obligatoriedad de la regionalización. Todos los servicios de salud que tengan bajo su control acciones de captación y transfusión de sangre, deberán formar parte de la Red.

Artículo 7. Nuevos Servicios. Los servicios de medicina transfusional y/o bancos de sangre que surjan con posterioridad a la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, deberán ser supervisados por la Coordinación del Programa de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, quien deberá emitir dictamen técnico recomendando o no la necesidad de habilitar dicho servicio, así como también la categoría del mismo.

CAPÍTULO II

CATEGORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL Y BANCOS DE SANGRE

SECCIÓN I

CLASIFICACIÓN

Artículo 8. Definición de Categorización. Mecanismo que procura ordenar la oferta de servicios de salud, relacionados a la transfusión de componentes sanguíneos en categorías, según el criterio previamente establecido en la Ley de Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre y, que permita, por lo tanto definir niveles, concentrar actividades, clasificar las prestaciones, de acuerdo con la viabilidad de su realización.

Artículo 9. Clasificación y/o Categoría de los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre. Los servicios se clasifican de la manera siguiente:

- Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre Regionales;
- Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre de Referencia;
- Servicios de Medicina Transfusional (Centros de transfusión);
- Laboratorio de Tamizaje Serológico Centralizado para donantes de sangre.

SECCIÓN II

SERVICIOS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL Y BANCOS DE SANGRE REGIONALES

Artículo 10. Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre Regionales. Los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre Regionales, son aquellos centros que tendrán la capacidad técnica y financiera de efectuar los procesos necesarios para coleccionar unidades de sangre, que incluyan la adecuada atención y selección de los donantes, la promoción de la donación voluntaria, altruista y repetida, así como el fraccionamiento de unidades en los diferentes componentes, que incluyan el adecuado almacenamiento y distribución de los mismos, los procesos inmunohematológicos de donantes y receptores y la transfusión de componentes sanguíneos de acuerdo a la demanda del servicio, esto implica velar por el uso adecuado de los mismos (Hemovigilancia).

Artículo 11. Funciones de los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre Regionales. Las funciones de los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre Regionales, son las siguientes:

1. Con relación a la donación de sangre:

- Realizar acciones de información, educación y comunicación para promover la donación voluntaria, altruista y repetida de sangre en grupos de población de bajo riesgo;
- Atender y seleccionar donantes siguiendo la norma establecida para el efecto.

2. Con relación al proceso de fraccionamiento:

Preparar productos sanguíneos: comprende las actividades para la obtención de hemocomponentes, centrifugación, separación, calificación de las unidades extraídas, almacenamiento adecuado y distribución a los Servicios de Transfusión.

3. Con relación al Tamizaje Serológico:

- Enviar de forma programada al Laboratorio de Tamizaje Centralizado, las muestras de sueros correspondientes a las unidades colectadas;

- Liberar stock de componentes sanguíneos para su utilización y descartar las unidades no aptas, de acuerdo al informe que se reciba del Laboratorio de Tamizaje Centralizado.

4. Con relación a procesos de Transfusión:

- Definir consumos máximos y mínimos de cada uno de los centros de transfusión asignados y el propio;
- Controlar el inventario de existencias de componentes sanguíneos de forma eficiente de manera que se asegure el abastecimiento permanente;
- Preparar el envío de unidades para cada Centro de Transfusión, de acuerdo a la norma establecida;
- Realizar acciones de hemovigilancia;
- Realizar procesos inmunohematológicos en donantes y procesos pre transfusionales de acuerdo a la norma establecida.

5. Con relación a procesos de supervisión:

- Supervisar que los procedimientos operativos de su centro y de los Centros de Transfusión correspondientes se lleven a cabo con estricto apego a la regulación vigente y las normas respectivas;
- Realizar monitoreo y supervisión en los centros de transfusión asignados.

- Desarrollar programas de formación continua del personal profesional, técnico y administrativo, donde participa personal de todos los centros a su cargo.

Artículo 12. Infraestructura de los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre Regionales. Los servicios regionales deberán tener como mínimo la infraestructura siguiente:

- Sala de espera, admisión y registro de donantes.
- Consultorios para selección de donantes.
- Sala de extracción.
- Sala de recuperación.
- Sala de refrigerio.
- Servicios Sanitarios para donantes.
- Laboratorio para Fraccionamiento.
- Laboratorio de inmunohematología.
- Sala de extracción inmunohematología.
- Área de Almacenamiento.
- Oficina de jefatura.
- Vestidores, servicios sanitarios, área de roperos para uso del personal.
- Servicios Generales: depósito general, lavado central, residuos patógenos, cuarto de guardia.

Los espacios físicos se conformarán, de acuerdo a la complejidad asistencial, a los requerimientos transfusionales y a la distribución geográfica a cubrir.

Las condiciones ambientales de corriente eléctrica, mesas de trabajo, pisos, lavamanos, paredes y techos, deberán cumplir con los requerimientos descritos en las normas emanadas por la Coordinación del Programa de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre.

Artículo 13. Recurso Humano. Los Servicios de Medicina Transfusional Regionales, deberán contar, por lo menos, con un profesional Médico y Cirujano con especialidad en Hematología o Medicina Transfusional y los Bancos de Sangre deberán ser dirigidos por un Médico y Cirujano, con especialidad en Hematología o Medicina Transfusional o Patología Clínica o Químico Biólogo, asimismo los Bancos de Sangre, deberán contar con un Químico Biólogo responsable del área técnica y con el personal idóneo, debidamente calificado, entrenado y especializado en banco de sangre.

Artículo 14. Equipo. El equipo mínimo con el que deben contar los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre Regionales, es el siguiente:

- Refrigerador con especificaciones para uso en bancos de sangre con 23.3 o más pies cúbicos de capacidad.
- Congeladora -20 o -30 grados centígrados con especificaciones para uso en bancos de sangre con 23.3 o más pies cúbicos de capacidad.
- Centrífuga para tubos de 12 X 75 mm.
- Centrífuga para tubos de 16 X 100 mm.
- Baño María.
- Centrífuga refrigerada para bolsas de sangre, con capacidad mínima de seis bolsas.
- Rotador de plaquetas, con capacidad mínima de 40 unidades.
- Separador de componentes sanguíneos.
- Sellador de bolsas.
- Interconector para bolsas.
- Micro centrífuga.
- Cuatro balanzas para recolección de unidades con agitación continua.
- Balanzas para hemocomponentes.
- Microscopios.
- Esfigmomanómetros.
- Estetoscopios.
- Termómetros.
- Cuatro sillones para extracción de unidades o camillas.
- Balanzas para personas.
- Termo hieleras.
- Termómetros Data Log para hieleras.

Artículo 15. Ubicación de los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre Regionales. Los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre Regionales, tendrán la ubicación siguiente:

- Banco de Sangre Hospital Nacional de Cuijapa, Santa Rosa.
- Banco de Sangre Hospital Regional de Escuintla.
- Banco de Sangre Hospital Regional de Cobán, Alta Verapaz, "Hellen Lossi de Laugerud".
- Banco de Sangre Hospital Nacional San Benito, Petén.
- Banco de Sangre Hospital Nacional Santa Elena de la Cruz, Quiché.
- Banco de Sangre Hospital Modular Carlos Arana Osorio, Zacapa.
- Banco de Sangre Hospital Regional de Occidente, San Juan de Dios.
- Banco de Sangre Hospital Nacional de Retalhuleu.
- Banco de Sangre Hospital Nacional de San Marcos.
- Banco de Sangre Hospital Nacional de Huehuetenango.

Sin perjuicio de habilitar otros, de conformidad con lo regulado en el Artículo 36 del presente Acuerdo.

SECCIÓN III

SERVICIOS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL Y BANCOS DE SANGRE DE REFERENCIA

Artículo 16. Ubicación de los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre de Referencia. Los servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre de Referencia, estarán ubicados en:

1. Hospital General San Juan de Dios.
2. Hospital Roosevelt.

Artículo 17. Especificaciones. Los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre de Referencia, tendrán las mismas especificaciones de los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre Regionales, con la diferencia que se encontrarán en los hospitales nacionales de la ciudad de Guatemala, que cuentan con los dos bancos de sangre principales en el país.

Artículo 18. Funciones. Los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre de Referencia, tendrán como objetivo principal desarrollar las funciones de los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre Regionales, cuando éstos no puedan efectuarlas.

SECCIÓN IV CENTROS DE TRANSFUSIÓN

Artículo 19. Centros de Transfusión. Los Centros de Transfusión son los que efectuarán procesos pre transfusionales y de transfusión de componentes sanguíneos, de acuerdo a la demanda de sus servicios.

Artículo 20. Funciones. Los Centros de Transfusión, tendrán las funciones siguientes:

- a) Conservar un stock adecuado de hemocomponentes, de acuerdo a sus necesidades;
 - b) Definir necesidades de hemocomponentes en el servicio correspondiente y elaborar programación;
 - c) Controlar el inventario de mínimos y máximos de hemocomponentes del servicio;
 - d) Coordinar el transporte y traslado de unidades sanguíneas desde el Servicio de Medicina Transfusional y Banco de Sangre Regional, de acuerdo a la programación que se establezca;
 - e) Almacenar los hemocomponentes, de acuerdo a los requerimientos y condiciones estándar;
 - f) Recibir solicitudes para realizar transfusiones;
 - g) Determinar el grupo sanguíneo y Rh del receptor;
 - h) Realizar procedimientos de compatibilidad sanguínea en sus tres fases, salina, albúmina y Coombs, además de otras pruebas inmunohematológicas de pacientes;
 - i) Establecer un programa de control de calidad para asegurar que las normas y procedimientos se ejecuten apropiadamente, y que los equipos, materiales y reactivos, funcionen correctamente;
 - j) Asesorar a los médicos tratantes en el tema de opciones transfusionales;
- k) Realizar acciones de información, educación y comunicación, para promover la donación voluntaria, altruista y repetida de sangre en grupos de población de bajo riesgo.
 - l) Coordinar las estrategias necesarias para el desarrollo de colectas móviles;
 - m) Desarrollar programas de formación continua del personal médico, técnico y administrativo;
 - n) Participar en programas interdisciplinarios de evaluación y control, desarrollados por los supervisores de los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre Regionales u otras entidades ministeriales.

Artículo 21. Infraestructura de los Centros de Transfusión. Los Centros de Transfusión, deben tener como mínimo la infraestructura siguiente:

1. Laboratorio de inmunohematología.
2. Sala de extracción inmunohematología.
3. Área de almacenamiento.
4. Vestuarios, servicios sanitarios y área de casillas.
5. Servicios Generales: depósito general, lavado central, residuos patogénicos, y cuarto de guardia.

Las condiciones ambientales, de corriente eléctrica, mesas de trabajo, pisos, lavamanos, paredes y techos, deberán cumplir con los requerimientos descritos en las normas emanadas de la Coordinación del Programa de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre.

Artículo 22. Recurso Humano. Los Centros de Transfusión deberán contar con el recurso humano siguiente:

- a) Supervisión profesional a cargo de un Químico Biólogo, el que podrá ejercer a distancia y estará a cargo del profesional del Servicio de Medicina Transfusional y Banco de Sangre Regional que corresponda, o podrá estar a cargo del profesional Químico Biólogo responsable del Laboratorio Clínico, si se cuenta con este recurso;
- b) Técnicos de laboratorio, debidamente calificado, entrenado y especializado en banco de sangre.

Se evaluará la necesidad del recurso humano, cada caso en particular, para determinar el número de personal requerido, en función del número de prestaciones que surjan en los análisis estadísticos de cada centro.

Artículo 23. Equipo. El equipo mínimo con el que deben contar los Centros de Transfusión, es el siguiente:

1. Refrigerador con especificaciones para uso en bancos de sangre:
 - 1.1 Centros que presten asistencia materno infantil con 4.9 pies cúbicos de capacidad.
 - 1.2 Hospitales nacionales con 23.3 pies cúbicos de capacidad.

2. Congelador a -20 grados centígrados con especificaciones para uso en bancos de sangre:
 - 2.1 Centros que presten asistencia materno infantil con 4.9 pies cúbicos de capacidad.
 - 2.2 Hospitales nacionales con 23.3 pies cúbicos de capacidad.
3. Centrífuga para tubos de 12 X 75 mm.
4. Baño de María.
5. Microscopio.
6. Termo hieleras.
7. Termómetros Data Log para hieleras.

SECCIÓN V

LABORATORIO DE TAMIZAJE CENTRALIZADO PARA DONANTES DE SANGRE

Artículo 24. Laboratorio de Tamizaje Centralizado para Donantes de Sangre. Laboratorio de Tamizaje Centralizado para Donantes de Sangre es el responsable de realizar las pruebas de tamizaje serológico obligatorio que regula la Ley de Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, a todas las unidades sanguíneas colectadas por todos los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cual estará adscrito al Programa de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, velará por el cumplimiento de lo establecido en este capítulo.

Artículo 25. Recurso Humano. El Laboratorio de Tamizaje Centralizado para Donantes de Sangre, contará con el recurso humano siguiente:

1. Regente.
2. Supervisores.
3. Personal de secretaría.
4. Personal de intendencia.
5. Técnicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26. Requisitos del Regente del Laboratorio de Tamizaje Centralizado para Donantes de Sangre. El regente del Laboratorio de Tamizaje Centralizado de Donantes de Sangre, debe ser Químico Biólogo, colegiado activo, con experiencia demostrada en Medicina Transfusional, será el responsable de los procesos técnicos que se realicen dentro del Laboratorio, ante las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Colegio de Profesionales al que pertenece, será nombrado por la Coordinación del Programa Nacional de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre.

Artículo 27. Requisitos de los Supervisores del Laboratorio de Tamizaje Centralizado para Donantes de Sangre. Los supervisores del Laboratorio de Tamizaje Centralizado para Donantes de Sangre, deben ser profesionales, Químicos Biólogos, colegiados activos, de preferencia con entrenamiento en procesos inmunoserológicos;

Artículo 28. Requisitos del Personal de Secretaría. El personal de secretaría debe tener estudios finalizados a nivel medio, de preferencia en el área administrativa,

Artículo 29. Función del Personal de Intendencia. El Personal de Intendencia, será responsable de mantener el área de laboratorio en condiciones óptimas de higiene.

Artículo 30. Requisitos del Personal Técnico. El personal técnico debe contar con título de Técnico de Laboratorio Clínico, ser egresado de la Escuela Nacional de Técnicos en Laboratorio Clínico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de preferencia con especialidad en Banco de Sangre.

Artículo 31. Funciones del Laboratorio de Tamizaje Centralizado para Donantes de Sangre. Las funciones del Laboratorio de Tamizaje Centralizado para Donantes de Sangre, son las siguientes:

- a) Recibir todas las muestras de sueros referidos, provenientes de unidades de sangre colectadas por los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre Regionales y unidades satélite;
- b) Realizar las pruebas de laboratorio correspondientes a todas las muestras de sueros recibidas de los Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre Regionales;
- c) Enviar informes de resultados de tamizaje en las siguientes 24 horas de recibidas las muestras;
- d) Vigilar los procedimientos operativos de su centro, para que estén en estricto apego a la regulación vigente y las normas respectivas;
- e) Cumplir con un programa de control de calidad interno y externo para verificar que todos los procesos que se ejecutan, dentro del Laboratorio de Tamizaje, sean correctos;
- f) Tener relación directa con los responsables de los Bancos de Sangre, para coordinar el correcto envío y manipulación de muestras para el análisis serológico;
- g) Ser el responsable del sistema de información de tamizaje;
- h) Ser el responsable de innovar, en cuanto a la tecnología de punta, los procesos de tamizaje, para brindar mayor seguridad a los receptores de componentes sanguíneos en el territorio nacional;
- i) Ser el responsable de evaluar la necesidad de incrementar el panel de enfermedades infecciosas que se efectúan en el de tamizaje de unidades de sangre, de acuerdo a la Ley de Servicios de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, para garantizar mayor seguridad a los receptores de componentes sanguíneos en el territorio nacional;
- j) Coordinar de la capacitación continua de su personal.

Artículo 32. Ubicación del Laboratorio de Tamizaje Centralizado para Donantes de Sangre. El Laboratorio de Tamizaje Centralizado para Donantes de Sangre, estará ubicado en las instalaciones de la Coordinación del Programa de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, contando con un área física adecuada y permanente.

Artículo 33. Infraestructura. El Laboratorio de Tamizaje Centralizado para Donantes de Sangre, deberá tener como mínimo la infraestructura siguiente:

1. Un local exclusivo destinado al laboratorio, dentro del Programa de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre.
2. Área de recepción de papelería, solicitudes y muestras.
3. Área para preparación y procesamiento de muestras.
4. Área para equipos de serología.
5. Área para almacenamiento de reactivos y muestras.
6. Área administrativa.
7. Área de Servicios Generales: depósito general, lavado central, residuos patogénicos.

Las condiciones ambientales, de corriente eléctrica, mesas de trabajo, pisos, lavamanos, paredes y techos deberán cumplir con los requerimientos descritos en las normas emanadas del Programa de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre.

Artículo 34. Equipo. El equipo mínimo con que contará el Laboratorio de Tamizaje Centralizado para Donantes de Sangre, es el siguiente:

1. Dos equipos semiautomatizados, como mínimo, para análisis de muestras a través de la metodología Elisa convencional.
2. Dos equipos automatizados, como mínimo, para análisis de muestras, a través de metodología similar pero superior a la Elisa convencional, por ejemplo, quimioluminiscencia.
3. Equipo lavador para placas de Elisa.
4. Lector convencional de Elisa.
5. Cinco juegos de Pipetas serológicas automáticas (2 unidades por juego), volúmenes variables.
6. Dos unidades de Pipetas serológicas automáticas multicanal (8 canales).
7. Tres Centrífugas con capacidad para intercambiar rotor de tamaño de tubo, con un mínimo de capacidad de 48 tubos cada una.
8. Tres refrigeradores, como mínimo, para almacenamiento de muestras y reactivos.
9. Tres congeladores, como mínimo, para almacenamiento de muestras (-70 grados centígrados).

Artículo 35. Obligatoriedad de la Referencia del Tamizaje. Para los efectos de su aplicación todos los servicios de salud, que tengan bajo su control acciones de captación de sangre, deberán enviar al Laboratorio de Tamizaje centralizado los sueros de donantes de sangre para el análisis inmunoserológico respectivo. Dichos servicios de salud no podrán efectuar de manera individual el tamizaje. Podrán existir situaciones de emergencia y justificadas, en donde los servicios podrán efectuar el tamizaje serológico parcial o total de acuerdo a la necesidad, pero dichas situaciones serán evaluadas, a través del Programa de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, quien por ser el ente rector aprobará o impondrá que se efectúe el tamizaje en los servicios.

Artículo 36. Unidades Satélites. Las Unidades Satélites son centros que podrán dar atención y seleccionar a los donantes, así como efectuar procesos de preparación de componentes sanguíneos, pero ejercerán estas acciones únicamente mientras se efectúa el proceso de regionalización, paulatinamente cederán esos derechos a los Regionales a donde pertenezcan, esto con la finalidad de evitar que inicialmente o durante el proceso se produzca desabastecimiento de componentes sanguíneos en las unidades hospitalarias. Técnicamente el Programa de Medicina Transfusional decidirá qué servicios funcionarán como unidad satélite y el tiempo en el cual permanecerán ejerciendo dichas funciones, previo a desempeñarse únicamente como centros de transfusión.

CAPITULO III

REGIONALIZACIÓN

Artículo 37. Regionalización, Ubicación y Dependencias de los Centros de Transfusión. Los centros de transfusión se ubicarán en servicios de atención del primer y del segundo nivel. La ubicación de los centros de transfusión del primer nivel de atención se describe en el cuadro siguiente, mientras que los centros de Transfusión que se ubicarán en servicios de atención del segundo nivel (Centros de Salud Tipo A), serán habilitados progresivamente, de acuerdo a los requerimientos de las Áreas de Salud y a las necesidades transfusionales de la población. Previo a su autorización para habilitación y funcionamiento por parte del Programa de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, deberá evaluarse la capacidad instalada con que cuentan y la demanda de servicios transfusionales requerida.

| REGIÓN | BANCO DE SANGRE REGIONAL | CENTROS DE TRANSFUSIÓN | CENTROS TRANSFUSIONALES QUE FUNCIONARÁN AL INICIO COMO UNIDADES SATÉLITE |
|----------------|--------------------------|-------------------------------------|--|
| CUILAPA | Cuilapa | | Jutiapa |
| | | | Jalapa |
| ESCUINTLA | Escuintla | Tiquisate | Amatitlán |
| | | | Chimaltenango |
| | | | Antigua |
| ALTA VERAPAZ | Cobán | Fray Bartolomé de Las Casas | Baja Verapaz |
| | | La Tinta | |
| QUICHÉ | Santa Elena | Nebaj | Sololá |
| | | Joyabaj | |
| | | Uspantán | |
| PETÉN | San Benito | Sayaxché | |
| | | Melchor de Mencos | |
| | | Poptun | |
| ZACAPA | Zacapa | Guastatoya | Puerto Barrios |
| | | Chiquimula | |
| | | Hospital Infantil de Puerto Barrios | |
| QUETZALTENANGO | Quetzaltenango | Totonicapán | |
| RETALHULEU | Retalhuleu | Malacatán | Coatepeque |
| | | | Mazatenango |
| HUEHUETENANGO | Huehuetenango | San Pedro Necta | |
| | | | |
| SAN MARCOS | San Marcos | | |

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS REGIONALIZADA Y CATEGORIZADA

Artículo 38. Funcionamiento de los servicios de categorización. Todos los Centros de Transfusión pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberán suscribir convenio entre el Banco de Sangre Regional (centro proveedor de hemocomponentes) y el Servicio de Medicina Transfusional, dicho convenio debe ser firmado por el Jefe de Servicio del Banco de Sangre Regional, el director del Hospital donde se encuentre el banco de sangre regional y el director de cualquiera de los servicios que cuenten con Centro de Transfusión.

Artículo 39. Abastecimiento en caso de emergencia. La solicitud y cesión de hemocomponentes fuera de convenio, deberá realizarse sólo en caso de extrema urgencia y deberá ser debidamente registrada. Cuando la red no pueda satisfacer la demanda en la oportunidad requerida, el Centro de Transfusión podrá recibir hemocomponentes de otras instituciones fuera de la misma. En todos los casos será obligación de los centros efectuar el registro de los movimientos de hemocomponentes en los libros de ingreso y egreso de cada servicio.

Artículo 40. Cambio y/o Creación de Categoría o de Región. Los cambios y/o creación que pudieran surgir como parte del mejoramiento de la Red, en cuanto a la categoría de los servicios e inclusión o exclusión en regiones geográficas diferentes, serán evaluados por la Coordinación del Programa de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, bajo la dirección del Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quienes emitirán la recomendación correspondiente. De haber cambios, éstos serán autorizados por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, mediante acuerdo ministerial.

Artículo 41. Sistema de información de la Red. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, otorgará los recursos necesarios para el desarrollo del sistema de información que garantice la trazabilidad de los procesos en toda la Red.

Artículo 42. Manual de Normas. La Coordinación del Programa de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, emitirá el manual de normas para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 43. Normas de Bioseguridad: Las autoridades de cada banco de sangre y de los centros de transfusión deberán cumplir con las disposiciones de bioseguridad en sus servicios, descritas en la normativa emanada por el Programa de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, y deberán a su vez emitir reglamentos internos relacionados al tema. Dichas disposiciones deben ser aplicadas a: personas, infraestructura e instalaciones, materiales de trabajo, sustancias infecciosas, accidentes y exposiciones a materiales contaminantes.

Artículo 44. Referencia de donantes reactivos a pruebas inmunoserológicas: Los bancos de sangre regionales y de referencia, deberán establecer mecanismos coordinados con el Programa de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre y el Programa de Infecciones de Transmisión Sexual VIH/SIDA para contactar a los donantes que resulten reactivos a pruebas serológicas (VIH, Hepatitis B, Hepatitis C, Sífilis y Chagas). Dichos donantes deberán ser referidos a centros específicos para realizar diagnóstico, tratamiento y seguimiento respectivo.

Artículo 45. Implementación de la Red. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, se iniciarán paulatinamente las acciones para implementar la Red, bajo la supervisión de

la Coordinación del Programa de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, en coordinación con todas las instituciones involucradas, con la finalidad de evitar el desabastecimiento de componentes sanguíneos en cualquiera de los servicios, y así asegurar que los pacientes puedan tener acceso oportuno a transfusiones cuando éstas sean requeridas.

Artículo 46. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dr. LUDWIN WERNER OVALLE CABRERA

Dr. RICARDO PEDRO ROSALES ARROYO
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la Fundación denominada "FUNDACIÓN DE VALORES LABORALES Y EMPRESARIALES".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 68-2011

Guatemala, 2 de marzo del 2011

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN CONSIDERANDO:

Que la Presidente del Consejo Directivo Provisional de la Fundación denominada "FUNDACIÓN DE VALORES LABORALES Y EMPRESARIALES" la cual se abrevia "FUNVAL", solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha veintinueve (29) de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha seis (6) de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la Fundación denominada "FUNDACIÓN DE VALORES LABORALES Y EMPRESARIALES" la cual se abrevia "FUNVAL", la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en Instrumento Público número cinco (5) de fecha dos (2) de julio del año dos mil diez (2010) ampliada por el Instrumento Público número dieciséis (16) de fecha seis (6) de octubre del año dos mil diez (2010), ambos autorizados en la ciudad de Guatemala, por el Notario Carlos Américo Cepeda Gutiérrez.

Artículo 2. La Fundación denominada "FUNDACIÓN DE VALORES LABORALES Y EMPRESARIALES" la cual se abrevia "FUNVAL", no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Fundación, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

Artículo 3. Para la ejecución de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la "FUNDACIÓN DE VALORES LABORALES Y EMPRESARIALES" la cual se abrevia "FUNVAL", deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación



Lic. Roberto Emilio Davila Figueroa
Segundo Viceministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(167822-2)-17-marzo

PUBLICACIONES VARIAS



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase aprobar la REFORMA TOTAL a los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA TEXTILES MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA "STETMSA".

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil once.

Resolución DGT-RT 003-2011 Reforma Total
SJCA/ader.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de aprobación de REFORMA TOTAL a los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA TEXTILES MODERNOS, SOCIEDAD ANONIMA "STETMSA" Cuya documentación fue completada el día veintisiete de enero de dos mil once. Los interesados señalan lugar para recibir notificaciones en: Doce Calle "A" cero guión treinta y siete de la zona uno de esta ciudad capital, (12 Calle "A" 0-37 Zona 1) acompañan acta de Asamblea General que así lo decidió.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y previsión Social debe trazar y llevar a la práctica una política nacional de defensa y desarrollo del sindicalismo, debiendo para el efecto tomar medidas apropiadas para proteger el libre ejercicio del derecho de sindicalización, de conformidad con la Constitución Política de la República, los tratados y Convenios Internacionales de Trabajo ratificados por Guatemala, el Código de Trabajo, sus reglamentos y demás leyes de Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 218 del Código de Trabajo otorga competencia a la Dirección General de Trabajo, para la aprobación de los estatutos de las Organizaciones sindicales siempre que en la redacción de los mismos se haya observado la legalidad respectiva, facultad que se hace extensiva a las reformas de dicha normativa ya que su ejecución modifica la aprobación original.

CONSIDERANDO

Que en el presente caso la REFORMA introducida a los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA TEXTILES MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA "STETMSA" no contraviene ninguna normativa legal y en su redacción se observó la legalidad respectiva por lo que es procedente su aprobación debiéndose realizar la inscripción respectiva en el Registro Público de Sindicatos y publicarse esta resolución en el Diario Oficial para los efectos legales que corresponda.

POR TANTO

Esta Dirección General de Trabajo, con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo citado y con fundamento en lo que disponen los artículos 28 y 102 literal q) de la Constitución Política de la República de Guatemala 2, 3, 7, y 8 del Convenio Internacional de Trabajo número 87, 206, 211, 219,221, 222, literales c) y m) y 225 literal f) del Código de Trabajo.

RESUELVE

- I) Aprobar la REFORMA TOTAL a los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA TEXTILES MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA "STETMSA" acordada en la Asamblea General Extraordinaria quedando el nombre de la manera siguiente:
SINDICATO DE EMPRESA TEXTILES MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA Y DE EMPRESAS IGUALES ANEXAS O CONEXAS DE TEXTILES MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA "STETMSA.AC".
- II) Ordenar al departamento de Registro Laboral que opere la correspondiente inscripción y anotación en el Registro Público de Sindicatos.
- III) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.

Lic. SERGIO JUVENAL CASTAÑEDA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Carlos Yobany Otzoy Castellanos
Testigo de Asistencia

Mario René de Mata Guzmán
Testigo de Asistencia

Vo. Bo. Carlos Eduardo Machado Chacón
Ministro en Funciones

RAZON: La Reforma Total a los Estatutos del Sindicato, quedo inscrita bajo el número 118 en folios 018 al 042 del Libro Dos de Reformas de Estatutos de Organizaciones Sindicales. Guatemala, 07-03-2011.



Lic. SERGIO JUVENAL CASTAÑEDA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

(E-273-2011)-17-marzo



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE LA ALDEA EL PROGRESO "SITRALPRO".

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Guatemala, veintitrés de febrero dos mil once.

Resolución DGT-PJ 18-2011
SJCA/ader.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de reconocimiento de Personalidad Jurídica aprobación de estatutos e inscripción del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE LA ALDEA EL PROGRESO "SITRALPRO". Fundado el diecinueve de noviembre de dos mil diez Los interesados señalan lugar para recibir notificaciones en: 12 Calle "A" 12-44 Zona 1 de la Ciudad de Guatemala

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Guatemala, garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección al derecho de Sindicalización de la Organización Internacional de Trabajo -OIT- ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones, que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los Sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que en el presente caso se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE LA ALDEA EL PROGRESO "SITRALPRO", por lo que es procedente el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos y consecuentemente su inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 217 y 218 del Código de Trabajo, 2,3,4,7,8, del Convenio Internacional número 87 de la Organización de Trabajo, la Dirección General de Trabajo.

RESUELVE

- I) Reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE LA ALDEA EL PROGRESO "SITRALPRO".
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical en virtud de que en la redacción de los mismos se observo la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE LA ALDEA EL PROGRESO "SITRALPRO" en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.
NOTIFIQUESE

Lic. SERGIO JUVENAL CASTAÑEDA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Carlos Yobany Otoy Castellanos
Testigo de Asistencia

Mario René de Mata Guerra
Testigo de Asistencia

No. 30.

Carlos Eduardo Machado Chacón
Ministro en Funciones



Lic. SERGIO JUVENAL CASTAÑEDA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO ÚNICO DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MIXCO "SUNVIMIX".

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, Guatemala, veintidós de febrero de dos mil once

Resolución DGT-PJ 35-2011
SJCA/ader.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de reconocimiento de Personalidad Jurídica aprobación de estatutos e inscripción del SINDICATO ÚNICO DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MIXCO "SUNVIMIX", cuya documentación fue completada el cuatro de noviembre de dos mil diez. Los interesados señalan lugar para recibir notificaciones en: Once avenida cinco guión catorce, Colonia la Brigada Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Guatemala, garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección al derecho de Sindicalización de la Organización Internacional de Trabajo -OIT- ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones, que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los Sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que en el presente caso se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos del SINDICATO ÚNICO DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MIXCO "SUNVIMIX", por lo que es procedente el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos y consecuentemente su inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 217 y 218 del Código de Trabajo, 2,3,4,7,8, del Convenio Internacional número 87 de la Organización de Trabajo, la Dirección General de Trabajo.

RESUELVE

- I) Reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO ÚNICO DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MIXCO "SUNVIMIX".
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical en virtud de que en la redacción de los mismos se observo la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO ÚNICO DE VENDEDORES INDEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MIXCO "SUNVIMIX" en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.
NOTIFIQUESE.

Lic. SERGIO JUVENAL CASTAÑEDA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Carla Eleonora Osorio Guzmán
SECRETARIA A.I.
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
GUATEMALA, C. A.



No. 30.

Carlos Eduardo Machado Chacón
Ministro en Funciones



Lic. SERGIO JUVENAL CASTAÑEDA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

